CONTRATO CD No. 032-2022

CONTRATANTE	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**.**
CONTRATISTA	**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL "FUNDESCOT" Nit No 800209001-4** mediante su representante legal **MARIA CAMILA ARRIETA CORENA, C.C. No 1.102.857.904**
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN EN TRANSFORMACIÒN Y LIDERAZGO DIGITAL PARA EL CONTROL SOCIAL DIRIGIDO A LAS VEEDURIAS, LIDERES Y LIDERESAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**
VALOR	**DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)**
PLAZO DE EJECUCION	1 día

Entre los suscritos a saber: **GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.837.769 expedida en Corozal(Sucre), quien actúa en calidad de Contralor General del Departamento de Sucre , quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, por una parte, y por la otra la señora **MARIA CAMILA ARRIETA CORENA** identificada con cédula de ciudadanía No1.102.857.904 expedida en Sincelejo (Sucre), Representante Legal **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y COMPETITIVIDAD TERRITORIA "FUNDESCOT"**, Con **Nit No 800209001-4** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CLÁUSULA PRIMERA: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE como entidad, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1.993, subsección 4, Decreto 1082 de 2015 **CLÁUSULA TERCERA:** Que de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por el contratista, quedó demostrada su capacidad para celebrar el contrato, por poseer la idoneidad y la experiencia necesaria para desarrollar las obligaciones contractuales; de lo cual se dejó constancia escrita.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con el certificado de disponibilidad No 1071 del 7 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA SEXTA – OBJETO:** El objeto del presente contrato es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN EN TRANSFORMACIÒN Y LIDERAZGO DIGITAL PARA EL CONTROL SOCIAL DIRIGIDO A LAS VEEDURIAS, LIDERES Y LIDERESAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE",** de conformidad con las condiciones, y especificaciones que se consignaron en los estudios de conveniencia y la Invitación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR**: El valor total de este contrato, es por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE** los cuales se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal No 1061 del 29 de noviembre de 2022 expedidas por el Jefe de Presupuesto de la entidad para la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO**: La Contraloría General del Departamento de Sucre pagará al **CONTRATISTA** El valor del contrato a suscribir de la siguiente manera: en un solo pago **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000),** al recibo y satisfacion del objeto contractual, para lo cual requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades, informe de supervisión, pagos de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA - PLAZO**: El plazo para la ejecución del contrato será de un (1) día, el cual empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLÁUSULA DECIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para la celebración y ejecución del presente Contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los Artículos cuarto (4) y quinto (5) de la ley 80 de 1993**;** amen de lo anterior el Contratista se obliga a rendir informes sobre las actividades encomendadas y a: 1) Cumplir con el objeto del contrato teniendo en cuenta lo señalado en el estudio previos la propuesta presentada por el contratista y el contrato, 2) Que las actividades se realicen teniendo en cuenta la necesidad de la entidad, y dentro del tiempo establecido por la misma. 3) entregar un informe final de ejecución 4) Cancelar todos los Impuestos y estampillas que haya lugar 4. Asumir los costos de logistica y operación 5) Atender las recomendaciones que imparta la entidad a través del Supervisor del contrato, relacionadas con la ejecución del mismo, 6) Presentar al supervisor del contrato informes sobre la ejecución del mismo, detallando los productos entregados, los temas, horarios, funcionarios asistentes y capacitados y los resultados del aprendizaje grupal**. 7)** Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007. **8).** Las demás que por escrito le asigne el supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. LA CONTRALORIA** se obliga a:**1)** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **LA CONTRALORIA** en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. **3)** Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas pertinentes cuando

surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **4)** Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados.**5)** Respetar la metodología empleada por **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, La Supervisión del proceso contractual será ejercida por el Subcontralor General del Departamento de Sucre., quién vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos: 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA** - **TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CESIONES**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA **NO** podrá ceder el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA CONTRALORIA no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la CONTRALORIA, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que LA CONTRALORIA lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA autoriza que LA CONTRALORIA descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**- **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA CONTRALORIA previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA CONTRALORIA pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA CONTRALORIA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. **CLÁUSULA VIGESIMA – CADUCIDAD:** LA CONTRALORIA, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iníciales del Contrato, podrá efectuarse una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA– PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y su ejecución iniciará con la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - IMPUESTOS. EL CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato**. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN**: la liquidación del presente contrato conforme lo indica el artículo 217 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, no será obligatoria. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000), ni cursan en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA- EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** Dada la naturaleza de prestación de servicios del contrato y, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre LA CONTRALORIA y EL CONTRATISTA; por tanto, este no estará sometido frente a la CONTRALORIA a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones, ni cumplimiento de horarios, y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago de los honorarios estipulados por la presentación del servicio. **CLAÚSULA VIGESIMA OCTAVA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de Sincelejo Sucre. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - ADICIÓN.** El presente Contrato puede ser adicionado de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA TRIGÈSIMA -**

RÉGIMEN LEGAL El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las de las partes a través del Secop II y la fecha del documento será la que sea reflejada una disposiciones civiles, comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 1416 de 2010, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen o sustituyan **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente contrato se perfeccionara con las firmas vez que se perfeccione en el Secop II

POR LA ENTIDAD **POR EL CONTRATISTA**

ORIGINAL FIRMADO **ORIGINAL FIRMADO**
GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMOS **MARIA CAMILA ARRIETA CORENA**
C.C. No. 3.837.769 C.C. No. 1.102.857.904 expedida en Sincelejo
Contralor Gral. Departamental de Sucre

Elaboró: Jhon Ibáñez/Jurídica
Revisó: Diego Lara/Jurídica